Acuerdo de la UIA sobre las normas internacionales de profesionalidad recomendadas para el ejercicio de la arquitectura

Tercera edición
Texto adoptado por la XXI Asamblea de la UIA
Beijing, China, 28 de junio, 1999
Preámbulo adoptado por la XXII Asamblea de la UIA
Berlín, Alemania, 27 de julio, 2002

Secretariado Conjunto del Programa de Ejercicio Profesional de la UIA
The American Institute of Architects
Codirector James A. Scheeler, FAIA
1735 New York Avenue, NW
Washington, DC 20006
Teléfono: 202 626 7315
Fax: 202 626 7421

The Architectural Society of China
Codirector Zhang Qinnan, Vicepresidente
Bai Wan Zhuang, West District
Beijing, China 100835
Teléfono: 86 10 6839 3428
Fax: 86 10 6831 1585

Índice

Preámbulo

Introducción

Acuerdo de la UIA sobre las normas internacionales de profesionalidad recomendadas en el ejercicio de la arquitectura

Principios de profesionalidad

Pautas generales
- Ejercicio de la arquitectura
- Arquitecto
- Requisitos fundamentales del arquitecto
- Formación
- Acreditación / validación / reconocimiento
- Experiencia y formación prácticas / período de prácticas
- Demostración de conocimientos y capacidad profesionales
- Registro / licencia / certificación
- Concertación
- Ética y conducta
- Desarrollo profesional continuo
- Ámbito del ejercicio
- Modalidades de ejercicio
- Ejercicio en un país anfitrión
- Propiedad intelectual / derechos de autor
- Papel de los institutos profesionales de arquitectos

Apéndice A

Preámbulo

Los arquitectos, como profesionales, están obligados a cuidar de las comunidades a las que sirven. Esta es una obligación que prevalece por encima de su interés personal y de los intereses de sus clientes.

En un mundo en el que se incrementa el comercio de servicios profesionales y en el que los arquitectos sirven regularmente a comunidades diferentes a la que les es propia, la Unión Internacional de Arquitectos cree que se hacen necesarias unas normas internacionales de profesionalidad en el ejercicio de la arquitectura. Los arquitectos que cumplan las normas definidas en este acuerdo podrán, como resultado de su educación, competencia y comportamiento ético, ser capaces de proteger los intereses más convenientes para las comunidades a las que sirven.

Introducción

El Consejo de la UIA estableció la Comisión de Ejercicio Profesional y aprobó su programa en 1994. Tras unos 25 meses de intensa actividad realizada por la Comisión en el trienio 1993-1996, la Asamblea de la UIA adoptó por unanimidad, en Barcelona, en junio de 1996, la primera edición de la propuesta de acuerdo de la UIA sobre las normas internacionales de profesionalidad recomendadas en el ejercicio de la arquitectura. De este modo la Asamblea de la UIA establecía el Acuerdo como pauta de recomendaciones para orientar el trabajo en curso tanto en la UIA como en la Comisión de Ejercicio Profesional de la UIA.

La primera edición del Acuerdo se transmitió a todas las secciones miembros de la UIA, solicitando sus comentarios y la cooperación para avanzar en el desarrollo de las pautas básicas con vistas a su presentación en la XXI Asamblea de la UIA en Beijing, China, en 1999. El programa 1997-1999 de la Comisión de Ejercicio Profesional se centró en las respuestas a los comentarios y recomendaciones recibidos de los miembros del Consejo, de la secciones miembros de la UIA y de los miembros de la Comisión sobre el Acuerdo y sus pautas. La primera versión del Acuerdo se modificó en respuesta a dichos comentarios y como consecuencia de los debates en el seno de la Comisión sobre los documentos de directrices que se estaban desarrollando para dar consistencia a las pautas básicas del Acuerdo.

El Acuerdo y sus directrices reconocen la soberanía de cada una de las secciones miembros de la UIA, prevén una flexibilidad suficiente para respectar los principios de equivalencia, y se estructuran de tal modo que sea posible agregar los requisitos necesarios para reflejar las particularidades locales de una sección miembro de la UIA.

El Acuerdo no tiene como objetivo establecer normas obligatorias fijadas por acuerdos negociados entre intereses en concurrencia. Antes bien, el Acuerdo es el resultado del esfuerzo de cooperación de la comunidad internacional de arquitectos para establecer de manera objetiva normas y modos de ejercicio que ayuden de la mejor forma a los intereses de la comunidad. El Acuerdo y las directrices tienen como objetivo definir cuál se considera el mejor modo de ejercicio profesional entre arquitectos, y las normas a las que aspira la profesión. No son documentos cerrados, de modo que estarán sujetos a futuras revisiones y

modificaciones, en la medida en que lo dicte el peso de la opinión y de la experiencia. Aunque se respeta la soberanía de las secciones de la UIA, se invita y se anima a éstas a que promuevan la adopción del Acuerdo y de las directrices y, si corresponde, a que procuren una modificación de las costumbres y leyes existentes.

El objetivo es que el Acuerdo y las directrices proporcionen una orientación práctica a gobiernos, entidades en proceso de negociación y otras entidades en las que se haga necesario el reconocimiento mutuo de los servicios de arquitectura. El Acuerdo y las directrices facilitarán la labor de las partes que negocien los acuerdos de reconocimiento. La manera más habitual de lograr el reconocimiento ha consistido en la conclusión de acuerdos bilaterales, reconocidos como permisibles conforme al Artículo VII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS). Existen diferencias en cuanto a formación y evaluación, requisitos de experiencia, influencia de la reglamentación, etc., con lo que una implementación multirateral del régimen de reconocimiento resulta particularmente difícil. Las negociaciones bilaterales ayudarán a centrar la atención en cuestiones fundamentales referentes a dos entornos diferentes. De cualquier manera, una vez alcanzados, los acuerdos bilaterales deberían finalmente conducir a otros acuerdos recíprocos, lo que en última instancia determinará una ampliación del cuadro de reconocimiento mutuo.

El Acuerdo empieza con una declaración, "Principios de profesionalidad", seguida por una serie de pautas a seguir. Cada cuestión tratada se inicia con una definición del tema de la pauta, seguida por una descripción del contexto y por la pauta.

La XXI Asamblea de la UIA, en Beijing, China, adoptó por unanimidad el Acuerdo en junio de 1999. El texto de la resolución de adopción se adjunta en el Apéndice A.

Acuerdo de la UIA sobre las normas internacionales de profesionalidad recomendadas en el ejercicio de la arquitectura

Principios de profesionalidad

Los miembros de la profesión arquitectónica están obligados por normas de profesionalidad, integridad y competencia, y por lo tanto aportan a la sociedad destrezas y aptitudes singulares y esenciales para el desarrollo sostenible del entorno construido y para el bienestar de sus sociedades y culturas. Los principios de profesionalidad quedan establecidos en la legislación, así como en los códigos deontológicos y demás reglamentaciones en las que se define la conducta profesional:

Competencia: Los arquitectos poseen un cuerpo establecido de conocimientos, aptitudes y principios teóricos desarrollados a través de sus estudios, la formación antes y después de la obtención del título, y la experiencia. El proceso de formación arquitectónica, de formación práctica y de evaluación se estructura para asegurar al público que cuando se contrata a un arquitecto para que preste servicios profesionales, éste cumpla con las normas que le capacitan para la adecuada prestación de dichos servicios. Además, los miembros de la mayoría de las sociedades profesionales de arquitectos, y por supuesto la UIA, se encargan de mantener y profundizar los conocimientos de sus profesionales sobre el arte y la ciencia de la arquitectura, de respetar el patrimonio de los logros arquitectónicos y de contribuir a su crecimiento.

Autonomía: Los arquitectos ofrecen asesoramiento técnico objetivo a sus clientes y/o a los usuarios. Los arquitectos tienen la misión de mantener el ideal de que la opinión profesional docta y objetiva se anteponga a cualquier otra consideración en la realización del arte y la ciencia de la arquitectura.

Los arquitectos también tienen la misión de respetar el espíritu y la letra de las leyes que regulan sus asuntos profesionales y de considerar cuidadosamente las repercusiones sociales y ambientales de sus actividades profesionales.

Compromiso: Los arquitectos se dedican con un alto grado de altruismo a la labor realizada en beneficio de sus clientes y de la sociedad. Los miembros de la profesión tienen la misión de servir a sus clientes de forma competente y profesional y de ejercitar una opinión objetiva e imparcial en beneficio de los mismos.

Responsabilidad: Los arquitectos son conscientes de su responsabilidad en el asesoramiento independiente, y si es necesario crítico, que brindan a sus clientes, así como de los efectos de su labor sobre la sociedad y el medio ambiente. Los arquitectos se comprometen a prestar servicios profesionales exclusivamente cuando, conjuntamente con las personas que puedan contratar como consultores, estén cualificados por formación, práctica y/o por experiencia en los ámbitos técnicos específicos de que se trate.

La UIA, a través de los programas de sus secciones nacionales y de la Comisión de Ejercicio Profesional, procura establecer principios de profesionalidad y normas profesionales en interés de la salud pública, de la seguridad, del bienestar y de la cultura, y mantiene la creencia de que el reconocimiento mutuo de normas de profesionalidad y competencia es de interés público, contribuyendo además a mantener la credibilidad de la profesión.

Los principios y normas de la UIA apuntan a una formación completa y una capacitación práctica de los arquitectos, a fin de que puedan cumplir sus obligaciones profesionales fundamentales. Estas normas reconocen diferentes tradiciones nacionales de formación, y por tanto permiten los factores de equivalencia.

Pautas generales

Ejercicio de la arquitectura

Definición:
El ejercicio de la arquitectura consiste en la prestación de servicios profesionales relativos a la planificación urbana y el diseño, la construcción, la ampliación, la conservación, la restauración o la alteración de un edificio o de un grupo de edificios. Estos servicios profesionales incluyen (sin que esto quiera indicar ninguna limitación) la planificación del suelo, el urbanismo, el paisajismo, los proyectos de urbanización, la preparación de estudios preliminares, los proyectos de las obras, la realización de maquetas y planos, la elaboración de especificaciones técnicas, la coordinación de la documentación técnica preparada por otros profesionales (ingenieros consultores, urbanistas, arquitectos paisajistas y otros consultores especialistas), en la medida en que sea necesario y sin limitaciones, la administración de la obra, la gestión de licencias y permisos, el control de la obra (lo que en algunos países se conoce como "supervisión") y la gestión de proyectos.

Contexto:
Los arquitectos practican su arte y su ciencia desde la antigüedad. Hasta llegar a su estado actual, la profesión ha experimentado un cambio y un crecimiento enormes. El perfil del trabajo de los arquitectos se ha vuelto más exigente, los requerimientos de los clientes y los avances tecnológicos se han hecho más complejos, y los imperativos sociales y ecológicos son cada vez más apremiantes. Estos cambios han generado otros cambios en los servicios y colaboraciones entre las numerosas partes implicadas en el proceso de diseño y construcción.

Pauta:
Que la UIA adopte la definición del ejercicio de la arquitectura que antecede para su utilización en el desarrollo de sus normas internacionales.

Arquitecto

Definición:
El término "arquitecto" se reserva en general, en virtud de la ley o la costumbre, a una persona que ha de estar cualificada profesional y académicamente y que, en general, ha de estar registrada o bien disponer de licencia o certificado para el ejercicio de la arquitectura en la jurisdicción en la que ejerce y obligada a promover el desarrollo justo y sostenible, el bienestar y la expresión cultural del hábitat de la sociedad en términos de espacio, de forma y de contexto histórico.

Contexto:
Los arquitectos forman parte de los sectores público y privado involucrados en un sector económico más amplio, el inmobiliario y de la construcción, integrado por las personas responsables del encargo, la conservación, la concepción, la construcción, el equipamiento, la financiación, la reglamentación y la explotación de nuestro patrimonio inmobiliario para satisfacer las necesidades de la sociedad. Los arquitectos trabajan en diversas situaciones y estructuras orgánicas. Por ejemplo, tanto pueden trabajar por su cuenta como en despachos privados o en un servicio público.

Pauta:
Que la UIA adopte la definición de “arquitecto” que antecede para su utilización en el desarrollo de sus normas internacionales.

Requisitos fundamentales del arquitecto

Definición:
Los requisitos fundamentales para el registro, la licencia o la certificación como arquitecto, conforme a la definición que antecede, consisten en el dominio de los conocimientos, las aptitudes y las capacidades que a continuación se mencionan, adquiridos plenamente mediante una formación y una preparación reconocidas, y mediante un conocimiento, capacidad y experiencia demostrables para poder considerar a aquellos que profesionalmente estén capacitados para ejercer la arquitectura.

Contexto:
En agosto de 1985 un grupo de países se reunió por primera vez para establecer por escrito los conocimientos y aptitudes fundamentales en un arquitecto[*]. Son los siguientes:

• Capacidad para crear proyectos arquitectónicos que satisfagan a la vez las necesidades estéticas y técnicas, y que tiendan a ser sostenibles desde el punto de vista ambiental.
• Adecuado conocimiento de la historia y las teorías de la arquitectura, así como de las artes, tecnologías y ciencias humanas relacionadas.
• Conocimiento de las bellas artes como influyentes en la calidad de la concepción arquitectónica.
• Adecuado conocimiento del urbanismo, la planificación y las aptitudes que el proceso de planificación requiere.
• Capacidad de comprender las relaciones entre las personas y las creaciones arquitectónicas, y entre estas creaciones y los espacios en función de las necesidades y de la escala humana.
• Conocimiento adecuado de los medios para lograr diseños ambientalmente sostenibles.
• Comprensión de la profesión de arquitecto y de su función en la sociedad, en particular elaborando proyectos que tengan en cuenta factores sociales.
• Comprensión de los métodos de investigación y preparación del proyecto de construcción.
• Comprensión de los problemas de concepción estructural, de construcción y de ingeniería vinculados con los proyectos de edificios.
• Conocimiento adecuado de los problemas físicos, de las tecnologías y de la función de las creaciones arquitectónicas para proveerlas de condiciones internas de confort y protección frente al clima.
• Aptitudes de diseño necesarias para satisfacer las necesidades de los usuarios dentro de los límites impuestos por los factores de costos y los reglamentos de edificación.
• **C**onocimiento adecuado de las industrias, organizaciones, reglamentaciones y procedimientos necesarios para que los conceptos del proyecto se traduzcan en edificios, y para que los planes se integren en una planificación global.
• **C**onocimiento adecuado de la financiación de proyectos, de la administración de proyectos y del control de los costes.

Pauta:
Que la UIA adopte una declaración de requisitos fundamentales, conforme a lo que antecede, como punto de partida para el desarrollo de sus normas internacionales, y que procure asegurarse de que en los planes de estudios arquitectónicos se haga adecuado hincapié en esas necesidades especiales. Además, la UIA tratará de lograr que se revisen continuamente las necesidades fundamentales, de modo que sigan siendo pertinentes a medida que la profesión de arquitecto y la sociedad evolucionen.

[*] Según la directiva 85/384/ CEE de la Unión Europea.

Formación

Definición:
La formación arquitectónica debería asegurar que todos los graduados posean conocimientos y capacidad de diseño arquitectónico, incluidos sistemas y necesidades técnicos, teniendo en cuenta además la salud, la seguridad y el equilibrio ecológico; que comprendan el contexto cultural, intelectual, histórico, social, económico y medioambiental de la arquitectura, y que asimilen a fondo las funciones y responsabilidades de los arquitectos en la sociedad, para lo cual se requiere una mente cultivada, analítica y creadora.

Antecedentes:
En la mayoría de países la formación del arquitecto se realiza convencionalmente a través de un ciclo de 4-6 años de estudios a tiempo completo en una universidad (seguido, en algunos países, un período de prácticas), aunque históricamente se han dado variaciones importantes (estudios a tiempo parcial, experiencia práctica, etcétera).

Pauta:
De conformidad con la Carta UIA/UNESCO para la formación en la arquitectura, la UIA aboga por una formación de los arquitectos (independientemente del período de prácticas) que no dure menos de cinco años, y que se administre a tiempo completo siguiendo el programa de arquitectura de una universidad acreditada / validada / reconocida, aunque al mismo tiempo se muestra flexible en cuanto a los métodos pedagógicos, la respuesta a las circunstancias locales y la equivalencia de los estudios.

Acreditación / validación / reconocimiento

Definición:
Se trata del procedimiento que establece que un programa de estudios cumple los objetivos marcados. Su finalidad es asegurar el mantenimiento y la mejora de una formación básica apropiada.

Contexto:
Los criterios y procedimientos de registro / licencia / certificación por parte de una entidad independiente ayudan a establecer programas bien integrados y coordinados de estudios arquitectónicos. La experiencia revela que las normas pueden armonizarse y promoverse en algunos países a través de una supervisión externa regular, además de auditorías que garanticen internamente la calidad.

Pauta:
Que los cursos sean acreditados / validados / reconocidos por una autoridad competente e independiente, externa a la universidad, a intervalos de tiempo razonables (por lo general de no más de cinco años), y que la UIA, en asociación con las entidades nacionales de enseñanza superior competentes, elabore normas referentes al contenido de la formación profesional del arquitecto que sean académicamente estructuradas, intelectualmente coherentes, basadas en sus prestaciones y orientadas por sus resultados, con procedimientos que se guiarán por el respeto a las buenas prácticas.

Experiencia y formación prácticas / período de prácticas

Definición:
La experiencia y formación prácticas / período de prácticas constituye una actividad dirigida y estructurada en el ejercicio de la arquitectura durante los estudios de arquitectura y/o posteriormente a la obtención de un título profesional, pero antes del registro / licencia / certificación.

Contexto:
Para complementar la preparación académica y con el fin de proteger al público, los solicitantes de registro / licencia / certificación deben combinar su educación formal con la capacitación práctica.

Comentario: Aquest paràgraf no surt a la tercera edició de l'Acord.

Pauta:
Que los graduados en arquitectura estén obligados a completar por lo menos 2 años de experiencia o formación práctica / período de prácticas antes de la colegiación / autorización / certificación para poder ejercer la arquitectura (pero con el objetivo de avanzar hacia un período de 3 años), previendo al mismo tiempo un margen flexible para las equivalencias.

Demostración de conocimientos y capacidad profesionales

Definición:
Todo solicitante de registro / licencia / certificación como arquitecto debe demostrar a la autoridad nacional competente un nivel aceptable de conocimientos y capacidad profesionales.

Contexto:
El público tiene la certeza de los conocimientos y la capacidad de un arquitecto solamente después de que éste haya adquirido la formación y la experiencia o formación práctica necesarias, y haya demostrado un mínimo de conocimientos y de capacidad en la práctica global de la arquitectura. Estos requisitos deben demostrarse mediante exámenes y/u otras pruebas.

Pauta:
Que los conocimientos y la capacidad adquiridos por un arquitecto tienen que ser demostrados mediante la aportación de pruebas concluyentes. Estas pruebas deben incluir al menos un examen al fin del ciclo de experiencia y formación prácticas / período de prácticas. Los componentes de conocimiento y capacidad necesarios para el ejercicio de la profesión pero que no sean objeto de examen deberán probarse de otra manera adecuada. Entre éstos se incluyen temas como la gestión administrativa y los requisitos legales pertinentes.

Registro / licencia / certificación

Definición:
El registro / licencia / certificación constituye el reconocimiento jurídico oficial de la capacidad de una persona para que pueda ejercer la arquitectura, asociado a medidas que impiden que personas no cualificadas desempeñen ciertas funciones.

Contexto:
Dado el interés público ligado a la calidad y sostenibilidad del entorno construido, así como a los peligros y consecuencias vinculados al desarrollo de este entorno, es importante que los servicios arquitectónicos estén a cargo de profesionales adecuadamente cualificados, para la protección adecuada del público.

Pauta:
Que la UIA promueva el registro / licencia / certificación de los arquitectos en todos los países. Por razones de interés público, la provisión de registro / licencia / certificación debe quedar establecida por ley.

Concertación

Definición:
Es el proceso a través del cual se encargan los servicios de un arquitecto.

Contexto:
Los arquitectos (según sus códigos de conducta) defienden los intereses de los clientes y de la sociedad en general antes que sus propios intereses. A fin de que cuenten con los recursos suficientes para cumplir sus funciones conforme a las normas exigidas por el interés público, la costumbre es que se les remunere de acuerdo con escalas de honorarios profesionales preceptivas o recomendadas.

Existen normas internacionales, como el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (OMC) y la Directiva sobre servicios de la UE, a través de las cuales se procura garantizar la selección objetiva y justa de los arquitectos. No obstante, las tendencias recientes se inclinan a favorecer la selección de arquitectos, tanto para el sector público como para el privado, sobre la única base del precio. Una selección basada en el precio obliga a los arquitectos a reducir los servicios que prestan a los clientes, lo que a su vez compromete la calidad de los proyectos y por lo tanto la calidad, el atractivo y el valor social y económico del entorno construido.

Pauta:
Para garantizar un desarrollo ecológicamente sostenible del entorno construido y para preservar el valor social, cultural y económico de la sociedad, los gobiernos deben aplicar procedimientos de otorgamiento de los mercados que sirvan para retener a los arquitectos más convenientes para los proyectos. Una vez acordados entre las partes los recursos adecuados, este objetivo puede alcanzarse aplicando uno de los siguientes métodos:

• Concursos de proyectos arquitectónicos realizados de acuerdo con los principios definidos por las directrices sobre concursos internacionales de la UNESCO y de la UIA y aprobados por autoridades nacionales y/o asociaciones profesionales de arquitectos.
• Un procedimiento de selección basado en las cualificaciones (QBS), según las directrices de la UIA.
• Negociaciones directas basadas en un informe completo que defina el alcance y la calidad de los servicios arquitectónicos.

Ética y conducta

Definición:
El código deontológico y de conducta establece una norma profesional de comportamiento que guía a los arquitectos en su ejercicio profesional. Los arquitectos deben observar y seguir el código deontológico y de conducta vigente en cada jurisdicción en que ejerzan su profesión.

Antecedentes:
Las normas deontológicas y de conducta tienen como objetivo principal la protección del público, la atención hacia los menos poderosos y el bienestar de la sociedad en general, así como el fomento de los intereses de la profesión arquitectónica.

Pauta:
El actual Código internacional de deontología de la UIA sobre servicios de consultoría seguirá en vigor. Se invita a las secciones nacionales de la UIA a incorporar en sus propios códigos deontológicos y de conducta las directrices del Acuerdo recomendadas y un requerimiento para que sus miembros se sometan a los códigos de deontología y conducta vigentes en los países y jurisdicciones en los que prestan servicios profesionales, siempre y cuando no lo prohíban el derecho internacional ni la legislación del país del propio arquitecto.

Desarrollo profesional continuo

Definición:
El desarrollo profesional continuo es un proceso de aprendizaje permanente que mantiene, mejora o incrementa los conocimientos y la capacidad continuada de los arquitectos.

Contexto:
Cada vez son más las asociaciones profesionales y poderes públicos que exigen a sus miembros consagrar un tiempo (habitualmente un mínimo de 35 horas por año) a mantener sus aptitudes, ampliar sus conocimientos y explorar nuevos ámbitos. Esto reviste una creciente importancia para mantenerse al tanto de las nuevas tecnologías, métodos de práctica, así como de los constantes cambios en el ámbito social y ecológico. Las entidades profesionales pueden establecer el desarrollo profesional continuo de sus miembros como requisito para acceder a ellas y para renovar la afiliación.

Pauta:
Que la UIA, en beneficio del interés público, inste a sus secciones miembros a establecer el desarrollo profesional continuo como requisito obligatorio para la filiación en ellas. Los arquitectos deben tener la certeza de su capacidad para prestar los servicios que ofrecen, y los códigos de conducta deben obligarlos a mantener un nivel de conocimiento en diversos ámbitos que se describen en "Requisitos fundamentales del arquitecto" y en futuras modificaciones de los mismos. Entretanto, la UIA debe controlar el desarrollo de la formación continua para la renovación del registro, y recomendará directrices aplicables a todos los países que faciliten la reciprocidad y el continuo desarrollo de las pautas referentes a este tema.

Ámbito del ejercicio

Definición:
Concierne a la concepción de planos y a los servicios de gestión en relación con la planificación del suelo, el urbanismo y los proyectos de construcción.

Contexto:
A medida que la sociedad ha ido evolucionando, la creación del entorno urbano y construido se ha ido haciendo más compleja. Los arquitectos deben enfrentarse a una gama cada vez más amplia de consideraciones urbanas, estéticas, técnicas y jurídicas. Se ha comprobado la necesidad de un enfoque coordinado con respecto a la concepción arquitectónica, a fin de que los requisitos jurídicos, técnicos y prácticos se cumplan y de que se satisfagan las necesidades y exigencias de la sociedad.

Pauta:
Que la UIA fomente y promueva la continua ampliación del ámbito de ejercicio de la profesión de arquitecto, con el único límite de las disposiciones de los códigos deontológicos y de conducta, y que se luche por asegurar un crecimiento paralelo de los conocimientos y aptitudes necesarios para hacer frente a cualquier ampliación de límites.

Modalidades de ejercicio

Definición:
Es el cuadro jurídico a través del cual los arquitectos prestan servicios arquitectónicos.

Contexto:

Tradicionalmente, los arquitectos han ejercido su profesión a título individual o como empleados de instituciones públicas o privadas. Más recientemente, las exigencias del ejercicio profesional han dado lugar a diversas modalidades de asociación, por ejemplo: sociedades de responsabilidad limitada e ilimitada, cooperativas de profesionales de la arquitectura, oficinas de proyectos basadas en universidades y sistemas de arquitectura comunitaria, aunque no todas estén autorizadas en la totalidad de los países. También pueden formar parte de estas modalidades de asociación miembros de otras disciplinas.

Pauta:
Que se autorice a los arquitectos a ejercer bajo cualquier forma legalmente aceptable en los países en los que ofrecen sus servicios, pero siempre según las reglas imperantes en cuanto a la deontología y a la conducta profesional. Si se considera necesario, la UIA elaborará y modificará sus pautas y normas para tener en cuenta las modalidades alternativas de ejercicio profesional y las diversas condiciones locales, siempre que se considere que dichas alternativas puedan potenciar la función positiva y creadora de la profesión de arquitecto según los intereses de la sociedad.

Ejercicio en un país anfitrión

Definición:
El ejercicio en un país anfitrión se da cuando un arquitecto, a título individual, o una entidad corporativa de arquitectos, o bien procuran obtener un encargo, o bien se les ha encomendado diseñar un proyecto u ofrecer un servicio en un país distinto del propio.

Contexto:
Existe interés en incrementar la movilidad responsable de los arquitectos y su capacidad de prestar servicios en jurisdicciones extranjeras. También es necesario promover el conocimiento de los factores locales medioambientales, sociales y culturales, así como sus normas deontológicas y legales.

Pauta:
Los arquitectos que presten servicios arquitectónicos en un proyecto realizado en un país en que no estén registrados deben colaborar con un arquitecto local para asegurarse que se atienden correcta y eficazmente los factores jurídicos, medioambientales, sociales, culturales y tradicionales. Las condiciones de dicha asociación deberán determinarse de forma exclusiva entre las partes, conforme a las normas deontológicas de la UIA y a los estatutos y leyes locales.

Propiedad intelectual / derechos de autor

Definición:
El régimen de propiedad intelectual comprende los tres ámbitos jurídicos de patentes, derechos de autor y marcas comerciales. Este concepto se refiere al derecho (en algunos casos garantizado por la legislación de algunos países) de que gozan los diseñadores, inventores, autores y productores, con respecto a sus ideas, diseños, invenciones y obras originales, y a la identificación de las fuentes de productos y servicios.

Antecedentes:
Si bien muchos países cuentan con algún tipo de protección jurídica que cubre las obras de un arquitecto, dicha protección es a menudo insuficiente. No es inusual que el arquitecto analice ideas y conceptos con un cliente potencial que ulteriormente no lo contrate, y más tarde se encuentre con que el cliente ha utilizado sus ideas sin remunerarlo. La propiedad intelectual de los arquitectos está protegida en cierta medida por reglamentaciones internacionales. En el contexto del GATS, se trata del acuerdo sobre aspectos comerciales de los derechos de propiedad intelectual (TRIPS), que incluye el comercio de productos falsificados. La Convención Mundial sobre Derechos de Autor adoptada el 16 de septiembre de 1955 también reviste una importancia internacional. En Europa, en la mayoría de los países rige el acuerdo revisado de Berna (1886).

Pauta:
Que las leyes nacionales a aplicar sobre cada una de las secciones de la UIA autoricen a un arquitecto a ejercer su profesión sin detrimento de su autoridad y de su responsabilidad, y que le otorguen también protección sobre su propiedad intelectual y sobre los derechos de autor derivados de su trabajo.

Papel de los institutos profesionales de arquitectos

Definición:
En general, las profesiones son controladas por un órgano rector que establece las normas (por ejemplo en materia de educación, ética y normas profesionales que deben observarse). Las reglas y normas son diseñadas en beneficio del público y no para favorecer los intereses privados de los miembros. En algunos países la ley reserva ciertos tipos de trabajos a la profesión, no para favorecer a quienes la ejercen, sino porque dicha labor sólo debe ser realizada por personas que posean la formación teórica y práctica necesaria y que se sometan también a las normas y a la disciplina de su profesión, en el interés público. Se han establecido instituciones para asegurar el progreso de la arquitectura, para permitir la mejora del conocimiento y para preservar el interés público garantizando que todos sus miembros respeten las normas establecidas.

Contexto:
Dependiendo de si en un país existe o no una protección del título o de su función (o ambas cosas, o ninguna de las dos), el papel y las responsabilidades de los institutos profesionales varían considerablemente. En algunos países, los órganos legales representan también a la profesión, mientras que en otros son funciones que operan separadamente.

Se suele esperar de los miembros de institutos profesionales que mantengan el respeto por las normas establecidas, adhiriéndose a los códigos de conducta promulgados por las organizaciones y satisfaciendo las demás condiciones de filiación, como por ejemplo la formación continua.

Pauta:
En los países en que no existen institutos profesionales, la UIA debería procurar, en interés público, que los miembros de la profesión de arquitecto los establezcan.

Los institutos profesionales deben asegurarse de que sus miembros cumplan las normas internacionales de la UIA, los requisitos mínimos de la Carta de UIA/UNESCO de la Formación en Arquitectura y los códigos deontológico y de conducta de la UIA; deben asegurarse de que los arquitectos actualizan sus conocimientos y aptitudes, tal como se especifica en la lista de “Requisitos fundamentales del arquitecto” (según su texto actual y en versiones futuras, a medida que vayan evolucionando), y deberán promover, en general, el desarrollo de la cultura y de los conocimientos arquitectónicos, así como el de la sociedad a la que sirven.

Apéndice A
RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN (número 17) DEL ACUERDO DE LA UIA SOBRE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE PROFESIONALIDAD RECOMENDADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ARQUITECTURA

Adoptada por la XXI Asamblea de la UIA
Beijing, China, 28 de julio de 1999

La Asamblea decide por unanimidad adoptar la segunda edición del Acuerdo de la UIA sobre las normas internacionales de profesionalidad recomendadas para el ejercicio de la arquitectura como documento guía destinado a ser utilizado por las secciones miembros para establecer y revisar sus propias normas. El Acuerdo y las directrices facilitarán también a las secciones miembros de la UIA la negociación de los acuerdos de reconocimiento mutuo.

La Asamblea pide que el Acuerdo sea transmitido a todas las secciones miembros de la UIA solicitándoles su cooperación y participación en el desarrollo de este marco político, para su presentación en la XXII Asamblea de la UIA (Berlín, 2002).

La Asamblea reconoce el mandato del Consejo para adoptar los documentos de directrices políticas del Acuerdo y para encomendarlos a las secciones miembros de la UIA.

La Asamblea reconoce que hay diferencias de culturas, de prácticas y de condiciones en las diferentes secciones miembros y alienta a dichas secciones a utilizar los documentos como recomendaciones pensadas para adaptarse a las condiciones locales.

La Asamblea admite que la soberanía de cada sección miembro debe ser respetada en las negociaciones para los acuerdos de reconocimiento mutuo, y remarca que las directrices se han pensado para permitir la flexibilidad según principios de equivalencia y reciprocidad, y se han estructurado para permitir la inclusión de particularidades que reflejen las condiciones locales de las secciones miembros de la UIA.

La Asamblea autoriza al Presidente y al Secretario General de la UIA a suscribir el Acuerdo con la Organización Mundial del Comercio y con otras instituciones y organizaciones interesadas como base para las negociaciones de reconocimiento mutuo, así como con el gobierno de un país, a petición específica de la sección miembro de dicho país.

La Asamblea pide a la Comisión de Ejercicio Profesional que analice, con ocasión de su reunión en Praga (octubre de 1999) todos los comentarios formulados en el transcurso de esta Asamblea General para determinar si es o no oportuno integrarlos en los documentos aprobados por la Asamblea de Beijing.

La Asamblea autoriza al Consejo de la UIA a desarrollar una estrategia para comunicar el Acuerdo y los documentos de las guías a las partes interesadas.

La Asamblea recomienda a las secciones miembros de la UIA que tras haber puesto en uso estas normas informen de su experiencia al Secretariado de la Comisión, para poder tenerla en cuenta en la mejora y evolución de estos documentos básicos.